

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 enero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

ALTAS

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
23157/62400	Inversión vehículo / Centro Discapacitado Torre del Rey	12.807,58
TOTAL		12.807,58

Baja en aplicaciones de gastos

BAJAS

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
23157/20400	Renting vehículo / Centro Discapacitado Torre del Rey	11.500,00
23157/22103	Combustibles / Centro Discapacitado Torre del Rey	1.307,58
TOTAL		12.807,58

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal de este Ayuntamiento [<https://pilas.sedelectronica.es/transparency>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 4 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

34W-1041

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, consistente en incorporar a su redacción la siguiente disposición transitoria:

«La tarifa de la tasa establecida en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza fiscal, tendrá una reducción del 100% durante el ejercicio 2021. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.»

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado. Así mismo la publicación del anuncio se realizará en el tablón de edictos municipal, página web del Ayuntamiento y un diario de los de mayor difusión de la provincia.

La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal será al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en la Intervención Municipal y en la siguiente dirección web del portal de la transparencia del Ayuntamiento de Pilas: [<https://pilas.sedelectronica.es/transparency>]

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 4 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

6W-1043

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 85/2021, de 26 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2020, relativo al expediente SEC/200/2020, de modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no Fiscal núm. 12), que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 282, de 4 de diciembre de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2020.

8. Propuesta dictaminada de modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), Ordenanza no fiscal núm. 12

El Alcalde explica este asunto y cede la palabra a la Secretaria General de la Corporación, que da cuenta del expediente SEC/200/2020, incoado en la Secretaría Municipal para la aprobación de esta propuesta.

Promovido debate sobre este asunto, no se produce ninguna intervención por parte de los miembros del Ayuntamiento Pleno, como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación

Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadoresdetransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

Tras ello, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no fiscal núm. 12), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 239, de 15 de octubre de 2020, que:

- En su artículo 1, no refleja la modificación del artículo 46 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), con el fin de garantizar el funcionamiento de los órganos colegiados ante situaciones excepcionales que impidan su celebración, como ha ocurrido en los pasados meses en los que existía prohibición de reunión de personas o como ocurre en la actualidad, en la que se recomienda el menor contacto posible ante la situación del COVID-19.
- En su artículo 3: se ha detectado que la normativa señalada no estaba actualizada ni se incluía toda la que resulta aplicable.
- En el artículo 38: se hace necesario reflejar la modificación ocasionada en el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, llevada a efecto en los últimos meses.
- Nuevo Capítulo Duodécimo: al objeto de incorporar una regulación más detallada del Registro de Intereses que solo figuraba en la Disposición Final I.
- Es preciso derogar la Disposición Final primera, debido a la incorporación de un nuevo Capítulo que regula dicha materia.
- La Disposición Final Segunda debe pasar a ser Disposición Final Única.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 6 de noviembre de 2020, en virtud de la providencia dictada por el Alcalde con fecha 28 de octubre de 2020.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de sus trece (13) miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. Modificar el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no fiscal núm. 12), como sigue:

Artículo 1. Nuevo apartado 3.

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

En el caso de sesiones de carácter público, se garantizará la emisión en directo de las mismas.

Artículo 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada semana, preferiblemente los miércoles a las 11.30 horas, excepto festivos en primera convocatoria. [...]

Capítulo duodécimo. Registro de Intereses

Artículo 50. En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 51. La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Artículo 52. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento con fecha de firma, y deberá ser firmado por el interesado y la persona titular de la Secretaria General, para dar fe.

Artículo 53. El Registro de Intereses será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete.

Disposición final única.

En lo no previsto en el presente reglamento Orgánico, se estará a lo dispuesto [...]

Segundo. Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm.12.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE
(ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 12)

Capítulo preliminar. Régimen Jurídico

Artículo 1.

1. El presente Reglamento:

a) Regula el funcionamiento de los órganos colegiados en el Ayuntamiento de Umbrete, y en concreto de:

- Las Comisiones Informativas.
- Las Juntas de Gobierno.
- Las Juntas de Portavoces.
- El Pleno de la Corporación.
- La Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con la legislación de Régimen Local.
- Y otros órganos colegiados.

b) Regula las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación, tanto a los actos públicos que esta organice, como para los que la misma reciba invitación.

2. Cuando las circunstancias técnicas lo permitan, las citaciones y expedientes de los Órganos Colegiados se remitirán mediante técnicas informáticas y telemáticas, que tendrán plena validez a todos los efectos, siempre que exista constancia fehaciente del recibimiento de la convocatoria.

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

En el caso de sesiones de carácter público, se garantizará la emisión en directo de las mismas

Artículo 2. Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Umbrete se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Municipal.

Artículo 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo primero. De los Grupos de Concejales

Artículo 4. Los Concejales, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Concejales que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Municipal los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Artículo 5.

1. La constitución de los Grupos de Concejales se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Concejal o Concejales en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2. Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Corporación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 6. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Corporación de un Concejales se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Concejales no adscrito, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Artículo 7. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Local. Para los Concejales no adscritos se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 8.

1. Los Concejales y el Alcalde tendrán derecho al percibo de las asignaciones y retribuciones que se determinen en las Bases del Presupuesto de la Corporación. Estas asignaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos, y tendrán como límite el resultante de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente. Los Concejales con dedicación exclusiva total o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. La percepción de esta asignación será incompatible con cualquiera otra de índole pública, o en los demás supuestos que marque la legislación básica sobre Régimen Local. A este respecto, todos los Concejales realizarán una declaración de bienes y de sus actividades privadas de las que se deriven ingresos económicos y de aquellas que afecten a las competencias del Ayuntamiento.

2. Con independencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Concejales tendrán derecho a:

— Los gastos de desplazamiento en base al precio/Kilómetro señalados en las normas vigentes, cuando realicen funciones o misiones propias del Ayuntamiento o encomendadas por el Alcalde.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

Capítulo segundo. De las Comisiones Informativas

Artículo 9. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para otros asuntos del que así lo entiende el Alcalde, se constituirá una única Comisión Informativa que funcionará con carácter de continuidad.

Artículo 10.

1. El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2. Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3. La baja de algún Concejales en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Corporación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 11. Las Comisiones Informativas serán presididas por un concejal o por el propio Alcalde según se acuerde por mayoría, a propuesta del Presidente de la Corporación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales que la constituyan, el Secretario y el Interventor.

Podrán asistir otros Concejales, funcionarios de la Corporación o Jefes del Servicio correspondiente, etc., siempre que sean requeridos por el Presidente de la Comisión, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

Capítulo tercero. Del régimen general de las Comisiones

Artículo 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros, en el que consten los asuntos a tratar. Las sesiones se llevarán a cabo los viernes previos a la celebración de un Pleno, a las 12 horas, salvo asuntos urgentes que así lo impidieran. En todo caso, se celebrará sesión ordinaria cada dos meses como mínimo, haciéndola coincidir con la fecha de la convocatoria de sesión Plenaria ordinaria.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Concejales y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Concejales en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será una hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse, al menos de carácter verbal.

Artículo 15. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Artículo 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 18. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en las que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

Artículo 19. Los Concejales integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

Capítulo cuarto. Otros Órganos Colegiados

Artículo 20. Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquier otro ente vinculado o dependiente del Ayuntamiento, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida. Dicho órgano supremo contará con la presencia de los Grupos de oposición en la misma proporcionalidad que tengan en el Pleno del Ayuntamiento.

La representatividad del Ayuntamiento en otros órganos de todo tipo entes públicos o privados en los que deba tener representación el Ayuntamiento no dependientes ni vinculados de éste, recae en el alcalde o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquellas no especificadas en el presente artículo.

Capítulo quinto. Del Pleno

Artículo 21. El Ayuntamiento Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Artículo 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria en la última semana completa de los meses impares, preferiblemente los jueves a las 20:00 horas, salvo en el mes de noviembre, que se convocará cualquier día del mes por necesidad de aprobación del Presupuesto Municipal.

Se podrá alterar el régimen de las sesiones plenarias establecido, siempre que exista acuerdo de los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales, pudiendo éstos determinar otra fecha para la celebración del Pleno bimensual de carácter ordinario. Este acuerdo deberá ser notificado a la Secretaría General o al Alcalde-Presidente, que convocará el Pleno ordinario para la fecha fijada por aquellos.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán una vez transcurridos dos días hábiles, del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las veinte horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24. Se procurará que las sesiones del Ayuntamiento Pleno terminen el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten (art. 87 ROF).

El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en dicho orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y proposiciones de los grupos políticos, para lo cual, cada Grupo, por cada sesión ordinaria, podrá presentar en la Comisión Informativa o con anterioridad a la fecha prevista de ésta proposiciones, sin perjuicio de poder pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos municipales, correspondiéndole al Presidente incluir la proposición en el orden del día o no.

Cada grupo político sólo podrá presentar tres proposiciones por sesión ordinaria, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las proposiciones que se presenten por todos los grupos políticos de la Corporación.

Todas las proposiciones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias municipales, pudiendo el Presidente denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que el propio Presidente determine.

Artículo 26 La Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Estos documentos no podrán ser trasladados fuera de la dependencia del Jefe que los custodia, pero el Concejel a quien interese podrá pedir que se le facilite fotocopia de los que señale.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el Secretario General lo pondrá en conocimiento del Concejel del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud. El jefe de la dependencia donde obren los expedientes o documentos pondrá a disposición del Concejel petionario.

Artículo 27. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Presidente de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al Presidente, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El Concejel tiene el deber de asistir a las sesiones. El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 28. Los Concejales se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo en el caso de que él mismo lo permita. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Comisión Informativa, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 29. El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Concejel deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del señor Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 30. El Presidente dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien este designe de su grupo, por tiempo que no podrá exceder de 5 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado. Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así del Presidente de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejel podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 31. Corresponde al Presidente dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turno podrán volver a usar la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo.

Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 3 minutos. El Presidente podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profririera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Presidente podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 32. Cuando algún Concejel necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 33 El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 34. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente

La votación se efectuará de forma delegada a través de los portavoces de cada grupo o por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 35. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 36. Cualquier Concejel, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Concejal responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

Capítulo sexto. De la Junta de Gobierno

Artículo 37. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por el Presidente u otros Órganos municipales.

Artículo 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada semana, preferiblemente los miércoles a las 11.30 horas, excepto festivos en primera convocatoria. Si dicha fecha coincidiera con día festivo se trasladará al primer día hábil siguiente. A iniciativa del Presidente podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente.

Capítulo séptimo. De la Junta de Portavoces

Artículo 39. Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar al Presidente en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 40. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el Secretario General como fedatario.

El Presidente podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del Secretario General y/o del Interventor General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 41. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos.

Capítulo octavo. De las intervenciones de los Concejales en las sesiones.

Artículo 42. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.
- B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día. Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.
- C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.
- D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.
- E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia o miembros de la Corporación, sobre alguna cuestión o asuntos municipales.
Los Concejales podrán formular preguntas pidiendo respuesta escrita al Presidente, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.
- F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación municipales, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.
- G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo 43. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Concejales presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés municipales, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Artículo 44. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 45. Las preguntas e interpelaciones para que puedan responderse en la próxima sesión plenaria ordinaria, se presentarán por escrito a través del Registro Municipal, con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la misma. Las cuestiones no planteadas de esta forma, es decir, aquellas que se formulen tanto en el desarrollo de la propia sesión oralmente, como por escrito, si no se respeta la antelación mínima citada, podrán ser contestadas, o no, según se precise consulta de antecedentes. A las cuestiones que no se conteste, se podrá responder por escrito antes de la convocatoria de la sesión siguiente, en todo caso, se responderán en la próxima sesión plenaria ordinaria.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

Capítulo noveno. De la Información a los Grupos

Artículo 46. De las reuniones del Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, se enviará mensualmente copia del orden del día y de las actas a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación Municipal.

Capítulo décimo. De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 47. Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

Capítulo undécimo. De las asistencias obligatorias y voluntarias de los miembros de la Corporación a actos públicos

Artículo 48. A los actos públicos que seguidamente se relacionan organizados por la Corporación podrán asistir en representación municipal todos sus miembros con carácter obligatorio o voluntario según se indica en cada caso.

Agosto:

- Pregón fiestas patronales (el Alcalde o persona en quien delegue, con carácter obligatorio, y el resto de la Corporación de manera voluntaria).
- Inauguración feria (el Alcalde o persona en quien delegue, con carácter obligatorio, y el resto de la Corporación de manera voluntaria).

Noviembre:

- Inauguración de la fiesta del mosto (el Alcalde o persona en quien delegue, con carácter obligatorio, y el resto de la Corporación de manera voluntaria).

Artículo 49. A los actos públicos que seguidamente se relacionan, para los que la Corporación haya recibido invitación, podrán asistir en representación municipal con carácter voluntario los miembros de la misma que a continuación se indican.

Enero:

- Entrega de llaves de la Villa a los Reyes Magos (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político)

Marzo-Abril:

- Misa de la Hdad. del Rocío en la aldea (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Pregón de Semana Santa (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Función principal de Instituto de la Hdad. Sacramental (corporación municipal completa).
- Oficios Jueves Santo (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Procesión Jueves Santo (corporación municipal completa)
- Oficios Viernes Santo (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Procesión Sábado Santo (corporación municipal completa).
- Vigilia Pascual (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Procesión «Su Majestad en público» (corporación municipal completa).
- Misa «Su Majestad en público» (corporación municipal completa).

Mayo-Junio:

- Pregón Hdad. del Rocío (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Función principal triduo Hdad. del Rocío (corporación municipal completa).
- Rosario con la Hdad del Rocío (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue).
- Salida de la Hdad. del Rocío (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Presentación de la Hdad. del Rocío en la aldea (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).
- Llegada de la Hdad. del Rocío al pueblo (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).

Agosto:

- Misa «Día del Señor» (corporación municipal completa).
- Procesión «Día del Señor» (corporación municipal completa).
- Misa día de San Bartolomé (corporación municipal completa).
- Procesión día de San Bartolomé (corporación municipal completa).
- Misa de la novena de la Virgen de Loreto (Alcalde o Tte. de Alcalde en quien delegue y delegado de fiestas o sustituto y un representante de cada grupo político).

Diciembre:

- Misa día de la Inmaculada Concepción (corporación municipal completa).
- Procesión día de la Inmaculada (corporación municipal completa).

Capítulo duodécimo. Registro de Intereses

Artículo 50. En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 51. La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 52. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento con fecha de firma, y deberá ser firmado por el interesado y la persona titular de la Secretaría General, para dar fe.

Artículo 53. El Registro de Intereses será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete.

Disposición final única.

En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica andaluza sobre Régimen Local.

En Umbrete a 26 de enero de 2021.—El Alcalde Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-729

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 84/2021, de 26 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2020, relativo al expediente SEC/194/2020, de creación e imposición del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Oficina de Atención a la Ciudadanía (Ordenanza no fiscal núm. 45), que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 282, de 4 de diciembre de 2020, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2020.

7. Propuesta dictaminada de aprobación e imposición del Reglamento Funcionamiento de la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC), Ordenanza no fiscal núm. 45.

El Alcalde cede la palabra a la Delegada Juventud, Infancia, Desarrollo Tecnológico y Transparencia, doña Isabel María Delgado Correa, que da cuenta del expediente SEC/194/2020, incoado en la Secretaría Municipal para la aprobación de esta propuesta.

Promovido debate sobre este asunto, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actasintegras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Don Sebastián Mendoza Pérez, Portavoz del Grupo Adelante Umbrete (Adelante).

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

El Ayuntamiento de Umbrete, consciente de la necesidad de prestar un mejor servicio a los ciudadanos, hace necesario la redacción de una ordenanza para regular el funcionamiento interno de la Oficina de la Atención a la Ciudadanía, SAC, del Ayuntamiento de Umbrete, hasta ahora conocido como Registro.

La adaptación de los servicios prestados por la administración municipal a las demandas de ciudadanía y personas jurídicas, la incorporación de tecnologías y la exigencia legal de actuar con eficiencia, una llamada a este Ayuntamiento de Umbrete a concebir la atención a la ciudadanía de forma integrada y como objeto principal en torno al cual se articula los distintos servicios administrativos. Estas circunstancias ha generado la necesidad de regular dicha atención.

Junto con la mejora de la información a la ciudadanía, resulta de vital importancia la reducción simplificación de los trámites administrativos, la mejora del funcionamiento de los servicios y la continua incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, aplicadas a la gestión administrativa.

El impacto de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente la primera, obliga a adaptar la normativa municipal en materia de atención a la ciudadanía y de administración electrónica.

Vista la providencia emitida con fecha 10 de noviembre de 2020, por la Delegada municipal de Juventud, Infancia, Desarrollo Tecnológico y Transparencia.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de esta Ordenanza.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2020, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.